

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO URBANO, de HACIENDA PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se autoricen diversas reformas al Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, derivado de dos Iniciativa formuladas por la Regidora María del Carmen Mendoza Flores y por el Regidor con licencia Sergio Hernández González, así como un Punto de Acuerdo presentado por la Regidora mencionada, razón por la cual procedemos a formular los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 25 de febrero de 2013, se dio cuenta con la iniciativa formulada por el Regidor con licencia Sergio Hernández González, misma que que le correspondió el número de expediente 78/13 y señala lo siguiente:

“H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

El que suscribe, Regidor Sergio Hernández González, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 13 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, someto a su consideración la siguiente iniciativa que tiene por objeto, adicionar una fracción IV, al artículo 70 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, para lo cual hago la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Con fecha 27 de Diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco mediante Decreto número 23914/LIX/11, una reforma al Código Urbano,

mediante el cual los artículos 5º, 90 y 97 sufrieron modificaciones. El Poder Legislativo interesado en temas de movilidad particularmente no motorizada, tuvo a bien incluir el concepto de ciclovías, así como la obligatoriedad del Estado y Municipios de implementar infraestructura para este tipo de transporte en sus planes de desarrollo urbano.

SEGUNDO.- Mediante dicho decreto, se identifica en el marco legal la obligación de las autoridades de considerar dentro de los proyectos de desarrollo de las ciudades el tema de las ciclovías, a fin de que a través de la implementación de arterias exclusivas para el tránsito de bicicletas se contribuya a fomentar el cuidado del medio ambiente y se le resta prioridad al uso del automóvil.

TERCERO.- Países como Dinamarca, Alemania y Holanda, se caracterizan por aceptar como medio de transporte la bicicleta y planear las ciudades en función a las mismas; y es que la movilidad urbana es fundamental para el desarrollo de la sociedad, siendo así que se deben de incorporar todos los medios posibles, a fin de brindar alternativas a los ciudadanos para desplegar sus actividades.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Zapopan, en su actual Administración, se ha venido preocupando y ocupando por el desarrollo de temas de movilidad, así como la implementación de políticas ambientales, tal es el caso de los 22.5 km de la Vía Recre- Activa, programas como “Zapopan TBK”, “Centro Histórico más Verde”, entre otros.

QUINTO.- Es así que el tema de movilidad no motorizada, debe ser impulsado de manera permanente y aplicarle el carácter de necesario y obligatorio incorporándolo a nuestra normatividad, debemos ser un Municipio generador de igualdad y promotor de escenarios sustentables, para futuras generaciones.

SEXTO.- Por otro lado, el reglamento no es omiso en cuanto al tema de las ciclovías, ya que el artículo 111, fracción V, del mismo, señala:

Artículo 111. Las normas técnicas del Reglamento se referirán a las siguientes materias y temas:

V. Normas de vialidad, clasificaciones, características geométricas, ciclovías, vías y zonas peatonales, diseño vial, intersecciones;

A pesar de la redacción del artículo antes transcrito es obligatorio incorporar al plan municipal de desarrollo lo relativo a las ciclovías, pues el artículo 97, fracción IX del Código Urbanos, establece:

Artículo 97. El programa municipal de desarrollo urbano, comprenderá:

...

IX. La implementación de infraestructura para espacios destinados a ciclovías.

SÉPTIMO.- Finalmente, es obligación del Ayuntamiento acatar las disposiciones antes mencionadas, así mismo la obligatoriedad de la norma no radica simplemente en el mandato de Ley, sino en crear, en el caso concreto, una ciudad que brinde espacios diversos, oportunidades, igualdad, una ciudad que sea ambientalmente amigable, que tenga infraestructura de primer nivel y que sea sustentable.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, el Municipio estará investido de personalidad jurídica, que maneje su patrimonio conforme a la Ley y posea facultades para expedir reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO.- Que en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 73, 77, 85, 88, establecen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Federal; que los Municipios tendrán entre sus facultades y obligaciones las de expedir y aplicar conforme a las bases normativas que señalen las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; difundir, cumplir, y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias las leyes que expida el Congreso de la Unión, y el Congreso del Estado de Jalisco, así como administrar libremente su hacienda pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 13 del Reglamento

Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, someto a su consideración la siguiente:

INICIATIVA

QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 70, DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

ÚNICO.- Se adiciona la fracción IV al artículo 70 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

De la I.a la II. ...

III. La localización de equipamientos colectivos de interés público o social como templos, centros docentes y de salud, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento; y

IV. La implementación de infraestructura para espacios destinados a ciclovías.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal de Zapopan”.

Al respecto de la iniciativa se solicitó opinión a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, a lo que mediante similar de número 1111/2013/2-484/DPT, de fecha 3 de junio de 2013, se informó lo siguiente:

“En atención a su oficio 0404/2013/04/E/291, mediante el cual refiere la iniciativa presentada por el Regidor Sergio Hernández González, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso autorice, adicionar una fracción IV, al artículo 70, del Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual trata el asunto

relacionado con la implementación de ciclo vías, requiriendo para el caso, la opinión de esta Dirección, le informo:

Luego de haber revisado el documento que anexa arriba referido, le comento que por parte de esta Dirección si está de acuerdo en tal disposición; recomendando para el caso se considere su soporte en las determinaciones que establecen los Planes Parciales de Desarrollo Urbano aprobados para este Municipio, en amparo al artículo 132 del Código Urbano; los cuales en materia de movilidad además de las iniciativas impulsadas por este municipio se consideraron las propuestas que al respecto contiene el Plan Maestro de Movilidad No Motorizada de la AMG.”

Justificado en la opinión técnica del la propuesta en concreto es la siguiente:

Artículo 70. El programa municipal de desarrollo urbano deberá incluir los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, contemplando entre otras acciones, las siguientes:

I. Medidas para la identificación, creación y defensa del espacio público, la calidad del entorno y las alternativas de expansión;

II. La definición del trazado y características del espacio público y la red vial;

III. La localización de equipamientos colectivos de interés público o social como templos, centros docentes y de salud, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento.

IV. La localización de los lugares susceptibles para la implementación de infraestructura para espacios destinados a ciclovías, de conformidad con los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 19 de junio de 2013, se dio cuenta con el Punto de Acuerdo, presentado por la Regidora Ma. Del Carmen Mendoza Flores, turnado a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, a efecto de que se estudie y en su caso, se autorice la construcción del tramo de la ciclovía faltante entre Periférico Norte y la Avenida Manuel Ávila Camacho, con longitud de 3.7 kilómetros, así como la construcción de una ciclovía que parte del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) y finalice en el Bosque del Centinela , con longitud de 3 kilómetros, en

el marco del Plan de Movilidad Urbana no Motorizada para el Área Metropolitana de Guadalajara. A este Punto de Acuerdo le correspondió el número de expediente 210/13.

Respecto de este Punto de Acuerdo se solicitó al Director General de Obras Públicas, informara si dichas obras se encuentran contempladas en el Programa anual de obra pública, o en su caso, si están contempladas bajo otra modalidad, por lo que mediante oficio número 1111/2013/2-722/DPT, de fecha 8 de agosto de 2013, informó lo siguiente:

En atención a su similar con número de control 0404/2013/07/E/478, mediante el cual solicita informe si las obras de construcción de ciclovía que falta entre Periférico Norte y la avenida Ávila Camacho, con una longitud 3.7 kilómetros, y la ciclo vía que parta del C.U.C.E.A., y finalice en el bosque El Centinela con longitud de 3 kilómetros, se encuentran contempladas en el Programa Anual de obra Pública, o en su caso si están contempladas bajo otra modalidad y de igual manera se le remita cualquier información, al respecto le informo:

“...Referente al derrotero o trazo de las ciclovías, el fundamento legal aplicable y vigente de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, Distrito Urbano ZPN-1 “Zapopan Centro Urbano” y Distrito Urbano ZPN-2 “Arroyo Hondo” considera la aplicación del Plan Maestro de Movilidad Urbana no Motorizada para el área Metropolitana de Guadalajara encontrándose como sigue:

1. Ciclovía metropolita en el corredor de las avenidas Ávila Camacho – Juan Pablo II, hasta conectar con la ciclovía metropolitana de la avenida Manuel Gómez Morín (Periférico).

2. Ciclovía secundaria que corre desde la ciclovía metropolitana Ávila Camacho – Juan Pablo II, hasta el bosque El Centinela, mediante las avenidas Pino Suárez y San Isidro.

3. Ciclovía secundaria que corre desde la ciclovía metropolitana Ávila Camacho - Juan Pablo II, hasta la ciclovía metropolitana de Periférico mediante la avenida Parres Arias (hasta el C.U.C.E.A.)

Este tramo antes descrito cubre lo solicitado por el Punto de Acuerdo turnado a estudio de Comisiones presentado por la Regidora Ma. del Carmen Mendoza Flores.

Respecto a su solicitud “Informe si dichas obras se encuentran contempladas en el Programa anual de obra pública, o en su caso, si están contempladas bajo otra modalidad” (sic), de acuerdo a las facultades administrativas, la Dirección de construcción también adscrita a esta Dirección General, dará respuesta pertinente...”

3. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2013, se dio cuenta con la iniciativa presentada por la Regidora María del Carmen Mendoza Flores, la cual tiene por objeto reformar el artículo 107 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, la cual se le asignó el número de expediente 375/13 y señala que el artículo aludido, cita lo siguiente:

Artículo 107. La Dirección General de Obras Públicas, en coordinación con las autoridades municipales competentes, formularán los proyectos de normas técnicas del reglamento, en las materias que señala el artículo 87.

El artículo que 87, que refiere el numeral anterior, establece:

Artículo 87. Los propietarios de predios urbanos de entre 5 mil metros cuadrados y menos de 10 mil metros cuadrados podrán permutar el 100% de las áreas de cesión para destinos a que están obligados, previo convenio que deberá ser autorizado por el Ayuntamiento, excepto los predios con zonificación habitacional de densidad alta.

De la sola lectura al artículo anterior se desprende que dicho numeral no tienen relación con lo señalado por el artículo 107, es decir, no señala cuales son las materias sobre las cuales versarán las normas técnicas del Reglamento, aunado a lo anterior, el artículo 87 se encuentra dentro del Capítulo Sexto denominado “De la Acción Urbanística”, que difiere del Capítulo relativo al Control del Ordenamiento del Territorio, materia en la cual queda comprendido todo lo relativo a las Normas Técnicas.

Por otra parte el artículo 111 del Reglamento establece lo que a continuación se indica:

Artículo 111. Las normas técnicas del Reglamento se referirán a las siguientes materias y temas:

I. Normas de aplicación del sistema de transferencia de derechos de desarrollo, que incluyen la determinación del procedimiento jurídico, administrativo y financiero;

II. Normas de aplicación del sistema de contribución por mejoras de obras de infraestructura, incluyendo la determinación del procedimiento jurídico, administrativo y financiero, así como de convenios de asociación público-privado para su ejecución;

III. Normas de aplicación del sistema de recaudación de plusvalías directas por la aplicación del coeficiente de utilización máximo optativo, en el que se incluya la determinación del procedimiento jurídico, administrativo y financiero; IV. Normas de diseño urbano, espacio público, señalética, accesibilidad universal y mobiliario urbano;

V. Normas de vialidad, clasificaciones, características geométricas, ciclovías, vías y zonas peatonales, diseño vial, intersecciones;

VI. Normas para estacionamientos, diseño, dotación en función del uso y magnitud;

VII. Normas de ingeniería urbana, infraestructura hidráulica y sanitaria, redes de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía;

VIII. Normas de imagen urbana, anuncios, mantenimiento, estructuras de telecomunicación, forestación y vegetación, elementos del contexto urbano;

IX. Normas de edificación, diseño arquitectónico, requerimientos mínimos de habitabilidad y funcionamiento, criterios específicos por género arquitectónico;

X. Normas en materia de protección al patrimonio edificado y urbano, en los términos de este Reglamento;

XI. Otras que sean expedidas conforme a este Reglamento, en materias de competencia municipal.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que debe ser modificado el artículo 107, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 107. *La Dirección General de Obras Públicas, en coordinación con las autoridades municipales competentes, formularán los proyectos de normas técnicas del reglamento, en las materias que señala el artículo III.*

CONSIDERACIONES:

1. En primer término, es necesario el justificar la posibilidad de estudiar las iniciativas formuladas de manera conjunta ya que las mismas tiene conexidad en virtud de tratarse de reformas y adiciones al mismo ordenamiento, lo cual se considera conveniente por economía

procesal al órgano de gobierno y de igual forma prevalece un orden en cuanto a las reformas propuesta de manera conjunta y no de artículos aislados. En virtud de esta justificación, y además de la proporcionada en las iniciativas para cada caso en específico se propone que sean atendidas de manera favorable, las contenidas en los expedientes número 78/13 y 375/13, y la contenida en el expediente 210/13, sea notificado al Director General de Obras Públicas para que de conformidad al Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, sea atendida, por ser una acción ejecutiva, ahora bien, se propone la redacción al ordenamiento multicitado, como a continuación se señala:

Artículo 70. El programa municipal de desarrollo urbano deberá incluir los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, contemplando entre otras acciones, las siguientes:

I. Medidas para la identificación, creación y defensa del espacio público, la calidad del entorno y las alternativas de expansión;

II. La definición del trazado y características del espacio público y la red vial;

III. La localización de equipamientos colectivos de interés público o social como templos, centros docentes y de salud, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento.

IV. La localización de los lugares susceptibles para la implementación de infraestructura para espacios destinados a ciclovías, de conformidad con los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 107. La Dirección General de Obras Públicas, en coordinación con las autoridades municipales competentes, formularán los proyectos de normas técnicas del reglamento, en las materias que señala el artículo **111**.

Ambos artículos del Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco.

2. Que de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad

jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.

3. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que:

“Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.”

“Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.”

De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 6, 7, 15, 29, 30, 44, 52, 59 y 70 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegidas y Permanentes que emitimos el presente dictamen nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se autorizan diversas modificaciones al Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como se señala:

Artículo 70. El programa municipal de desarrollo urbano deberá incluir los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, contemplando entre otras acciones, las siguientes:

I. Medidas para la identificación, creación y defensa del espacio público, la calidad del entorno y las alternativas de expansión;

II. La definición del trazado y características del espacio público y la red vial;

III. La localización de equipamientos colectivos de interés público o social como templos, centros docentes y de salud, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento.

IV. La localización de los lugares susceptibles para la implementación de infraestructura para espacios destinados a ciclovías, de conformidad con los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 107. La Dirección General de Obras Públicas, en coordinación con las autoridades municipales competentes, formularán los proyectos de normas técnicas del reglamento, en las materias que señala el artículo 111.

Las modificaciones al Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco señaladas, para tenerse como aprobadas deberán ser votadas a favor por la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, en los términos del artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación las modificaciones al Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, para que entren en vigor al día siguiente al de su publicación, una vez que hayan sido promulgadas por el C. Presidente Municipal.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo, a las Direcciones Generales de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, para efecto de que conozcan de las modificaciones al Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco; y a la Directora del Archivo Municipal, para que proceda a tramitar la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la adición al Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicada.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Exps. 78/13, 210/13 y 375/13 Se autorizan diversas modificaciones al Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Votado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de agosto de 2014

QUINTO. Notifíquese al Director General de Obras Públicas, al Director de Control del Desarrollo Territorial y al Director de Planeación del Ordenamiento Territorial, el presente Acuerdo, para su conocimiento.

SEXTO. Notifíquese al Director General de Obras Públicas y al Director de Construcciones, el presente Acuerdo con una copia del expediente 210/13, para que de conformidad al Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, sea atendido, el Punto de Acuerdo señalado en el contenido del dictamen.

SÉPTIMO Se autoriza al PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN Y
AÑO DE OCTAVIO PAZ”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DESARROLLO URBANO
21 DE AGOSTO DE 2014

MA DEL CARMEN MENDOZA FLORES
A FAVOR

HÉCTOR ROBLES PEIRO
AUSENTE

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
A FAVOR

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ
A FAVOR

ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

MARÍA ELIZABETH CRUZ MACÍAS
A FAVOR

AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ
AUSENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exps. 78/13, 210/13 y 375/13 Se autorizan diversas modificaciones al Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de agosto de 2014

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
A FAVOR

ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLAREAL
AUSENTE

HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
A FAVOR

HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
26 DE MARZO DE 2014

HÉCTOR ROBLES PEIRO
A FAVOR

HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
A FAVOR

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ
A FAVOR

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES
A FAVOR

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
A FAVOR

MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES
AUSENTE

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
A FAVOR

MARÍA ELIZABETH CRUZ MACÍAS
A FAVOR

AUGUSTO VALENCIA LÓPEZ
A FAVOR

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
26 DE MARZO

LAURA LORENA HARO RAMÍREZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Exps. 78/13, 210/13 y 375/13 Se autorizan diversas modificaciones al Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento del Territorio del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Votado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 de agosto de 2014

HÉCTOR JAVIER HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
A FAVOR

LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ
A FAVOR

ALEJANDRINA ZAMBRANO MUÑOZ
A FAVOR

ROBERTO CARLOS RIVERA MIRAMONTES
A FAVOR

ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLARREAL
A FAVOR

OSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
A FAVOR

ENRIQUE TORRES IBARRA
AUSENTE

ARMANDO MORQUECHO IBARRA
A FAVOR

MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES
AUSENTE

JUAN RAMÓN RAMÍREZ GLORIA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
AUSENTE

ESLF/ELCL